

GS-2026-025786-DEVAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
GRUPO TALENTO HUMANO DEVAL**

CODIT-GUTAH - 13.0

Palmira, 11 de febrero de 2026

Señor (RP)
CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO
Patrullero retirado
avelino.morales@correo.policia.gov.co
teléfono 3104114502
CRA 6 # 15 - 36 B/ BOLIVAR
Bugalagrande Valle

Asunto: notificación por aviso resolución No. 00080 del 21 enero 2026 para publicidad de acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y siendo consecuentes con la decisión adoptada en el documento de la referencia; respetuosamente me permito comunicarle la Resolución número 00080 del 21 de enero de 2026 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un patrullero retirado de la Policía Nacional.", expedida por el señor Director General de la Policía Nacional General WILLIAM OSWALDO RINCON ZAMBRANO, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, liquiden el periodo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la Institución*) al señor patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.116.436.767.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la Institución*), no se le compute como tiempo de servicios, ni se le tenga en cuenta para ningún efecto laboral, al patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de recuperación correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la Institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, ésta es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano - Área de Procedimientos de Personal - una vez se garantice su publicidad, con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, previa realización de las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 1 FNE 2020

(...)

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se procedió de acuerdo a los términos establecidos Artículo 67,68 y 69 de la ley 1437 DE 2011 de la precitada norma. Actuaciones administrativas adelantadas por conducto del Grupo de Talento Humano Departamento Policía Valle, obrando respectivos soportes en el expediente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Julian Andres Lopez Narvaez
Grado: Intendente
Cargo: Codificador (A) De Nomina
Cédula: 1112878225
Dependencia: Grupo Talento Humano Deval
Unidad: Departamento De Policía Valle
Correo: julian.lopez8225@correo.policia.gov.co
11/02/2026 6:26:24 p. m.

Aexo: si

CALLE 47 N° 28-51 B/ SANTA ISABEL PALMIRA - VALLE
Teléfono: 3203030485
deval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00080 DEL 21 ENE 2026

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 07515 del 23 de noviembre de 2016, fue considerado suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO¹, a partir del 26 de octubre del mismo año, toda vez que el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, dentro del proceso penal radicado bajo el Número Único de Noticia Criminal 768956000192201600656² le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de receptación agravada.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, se encuentra retirado de la Policía Nacional- mediante Resolución nro. 06976 del 27 de octubre de 2016, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 29 del mismo mes y año.

Que de igual manera, el sistema de información ex ante vislumbra que el señor patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, para la fecha del retiro se encontraba adscrito a la Subestación de Policía El Billar - Departamento de Policía Valle.

Que mediante mensaje de datos nro. 1875 SEGEN-ASPEN del 12 de agosto de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO¹, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2024, el Fiscal Veintinueve Seccional – Unidad de Juicios de Roldanillo – Valle del Cauca, allegó copia del acta de audiencias nro. 484 del 14 de noviembre de 2018¹, proferida por el Juzgado Penal del Circuito del citado municipio, en la cual se evidencia, la decisión judicial emitida dentro del proceso penal previamente enunciado, adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO¹, en los siguientes términos:

"(...) Puntualizado lo anterior, conforme lo establece el art. 354 del CPP, el despacho procede a dictar la Sentencia Penal No. 100 del 14 de noviembre de 2018 por medio de la cual se condenó al señor CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO con C.C. No. 1.116.436.767 expedida en Zarzal, Valle, en calidad de COMPLICE a la pena principal 48 MESES de prisión (...), por la conducta punible de RECEPCIÓN, FASEDAD (sic) MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO y FALSEDAD MARCARIA (...). Se le condenó de igual forma, a las accesorias de ley consistentes en la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal impuesta.

(...) No se interpuso recurso a la decisión, quedando en firme y debidamente ejecutoriada (...)".

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN NÚMERO 00080 DEL 21 ENF 2020 PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICIA NACIONAL".

Que la Policía Nacional, conforme a la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", está instituida -entre otras- para prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.

Que de igual manera, mediante el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" – modificado y adicionado por la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", desde otrora le fueron conferidas amplias facultades al director general de la Policía Nacional de Colombia, para conocer y resolver situaciones administrativas y causales de retiro.

Que para adelantar la resolución de los anteriores presupuestos, la institución lo realiza con observancia al desarrollo reglamentario incorporado mediante la Directiva Administrativa Permanente nro. 001 del 12 de febrero de 2024 "Parámetros institucionales para el trámite administrativo que se deriva del cumplimiento de providencias judiciales en materia penal, relacionadas con hechos presentados por funcionarios en servicio activo de la Policía Nacional".

Que los anteriores presupuestos se constituyen en forma clara y autónoma en el parámetro de orden normativo para resolver las situaciones administrativas y causales de retiro, relacionadas con hechos presentados con funcionarios en servicio activo de la institución, que generen suspensión o restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, separación absoluta o temporal, devolución o disposición de haberes, retiro por decisión judicial o administrativa y demás disposiciones relacionadas que en derecho corresponda.

Que así las cosas, el Decreto Ley 1791 de 2000, determina los eventos en los cuales procede la suspensión y restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, la devolución de haberes, así como la disposición de los mismos, así:

"ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

(...)” - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que a su turno, el parágrafo segundo del artículo 66 del decreto ley ibidem - modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es claro en destacar frente a las sumas de dinero retenidos y el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, que "(...), pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales." - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que las palabras contenidas en la ley se entenderán en su sentido natural, como quiera no es dable imprimirlas por principio de legalidad, un enfoque distinto al establecido en ellas, máxime que cuando el sentido de la norma es claro, no se desatenderá a su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu.

Que una vez analizado el caso *sub examine*, resulta jurídicamente inviable efectuar la devolución de los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO/ durante la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, como quiera que el proceso penal culminó por causal diferente a las contempladas en el Decreto Ley 1791 de 2000 – modificado y adicionado mediante la Ley 2179 de 2021, tal cual se expuso en precedencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00080 DEL 21 ENE 2020 PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que así las cosas, se dispondrá de los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, durante la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones - periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), de tal manera que se envíen a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Que de igual manera, en lo que respecta al tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones - periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2010 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicios, ni se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-U27354-DILOF del 06 de septiembre de 2024, la Jefe Grupo Secretaría General de la Dirección Logística y Financiera, indicó al Grupo Asuntos Penales de la no registra saldos retenidos pendientes, por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-176973-DEVAL del 20 de septiembre de 2025, el Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Valle, precisó frente al patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, que, "*No operó descuento en LSI frente a la novedad administrativa*". No obstante se indicó, "*que por parte de esta unidad se adelantan los respectivos trámites administrativos para el recibo de dineros y de no ser posible, dar paso a inicio de procedimiento de cobro persuasivo*".

Que la última Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias que permitan liquidar y recuperar los dineros por concepto de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones – (artículos 29 y 30).

Que a su turno, la última Unidad Nominadora adelantará las actuaciones administrativas para iniciar el cobro persuasivo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", teniendo en cuenta que a esa instancia se presenta la causación nominal de los haberes.

Que en el evento de ser infructuoso el trámite persuasivo; la unidad policial -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución ejusdem-, enviará las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo a través del funcionario ejecutor previamente delegado para el efecto.

Que en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, liquiden el periodo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*) al señor patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.116.436.767.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), no se le compute como tiempo de servicios, ni se le tenga en cuenta para ningún efecto laboral, al patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

RESOLUCIÓN NÚMERO

00080

DEL 21 ENE 2020

PÁGINA 4 de 4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de recuperación correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones*) al 29 de octubre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano - Área de Procedimientos de Personal - una vez se garantice su publicidad, con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) CRISTIAN AVELINO MORALES OVIEDO, previa realización de las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 FNE 2020

General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Bocanor
SEGEN-ASPEN

Revisó: AGEB: Yenny Alexandra Montaño G
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD3: Luis Fernando Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: S&F
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26: Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 02-01-2020
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 140-2016

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspens@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

